

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa se señale la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Por los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

ORDEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 101 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del sexto Regimiento Artillería pesada, Fulgencio Caravaca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.060, expedida en 28 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el art. 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*Olaquer Felis*.—Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Para cumplir acuerdos internacionales y deseando aportar á la Sociedades de las Naciones todos los datos relativos al comercio del opio y sus derivados, así como de la cocaína y cuerpos de acción análoga, sírvase usted llevar una estadística detallada de las cantidades importadas por esa Aduana de tales productos, remitiendo anualmente á este Centro las cifras obtenidas de cada uno de esos cuerpos de acción tóxica, con las advertencias que crea oportunas para el mejor servicio.

Madrid 6 de Abril de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señores Inspectores Farmacéuticos de las Aduanas de Irún, Santander, Gijón, Coruña, Vigo, Valencia de Alcántara, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Sevilla, San Sebastián, Huelva, Bilbao y Palma.

(Gaceta núm. 100 de 10 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Restablecida la normalidad constitucional por Real decreto fecha 30 del mes de Marzo próximo pasado, he considerado necesario, á fin de unificar procedimientos en toda la provincia, recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de instrucciones dadas por este Gobierno en diferentes circulares y determinar las que con arreglo al nuevo régimen han de ser observadas para la más recta aplicación de los preceptos contenidos en las Leyes que regulan los derechos constitucionales relativos á la Policía de Imprenta, reuniones públicas y Asociaciones, á fin de evitar responsabilidades y obligar á todos á guardar el debido respeto á las mismas en el ejercicio de tales derechos.

En relación con la ley de Policía de Imprenta, los Sres. Alcaldes cuidarán con todo celo de impedir en absoluto en sus respectivos términos municipales las publicaciones clandestinas, teniendo en cuenta que como tal ha de considerarse to-

do folio, hoja suelta ó cartel y periódico que se intente publicar sin llenar los requisitos que preceptúan los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la vigente ley de Policía de Imprenta, teniendo especial cuidado en evitar sean desvirtuados los artículos 6.º y 11.º relativos á la presentación de ejemplares en el acto de la publicación, pues necesariamente ha de ser ésta posterior á aquélla.

De toda infracción de los preceptos de la Ley que se cometa, me darán cuenta con la mayor urgencia, con remisión de antecedentes, y si se tratase de publicaciones clandestinas me remitirán los ejemplares recogidos para adoptar las resoluciones que procedan.

Con respecto á las reuniones públicas, exigirán el cumplimiento exacto de los preceptos todos de la ley, teniendo especialísimo cuidado en evitar que en ella se cometa ó se intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el título III libro II del Código penal, y si esto ocurriese, además de suspender ó disolver en el acto la reunión el Delegado de la Autoridad que á ella asista, pasarán los Alcaldes el oportuno tanto de culpa á los Tribunales competentes y no consentirán que en ninguna forma se coaccione á las Autoridades, principalmente á las judiciales en el ejercicio de sus funciones, pues esto determinaría la comisión de un delito de sedición; es de advertir que estas coacciones pudieran intentarse mediante declaraciones de huelgas, y por ello deberá exigirse con todo rigor el cumplimiento exacto de la ley de 27 de Abril de 1909.

No admitirán escrito alguno en que se dé conocimiento de las reuniones públicas que se intenten celebrar que no reúnan los requisitos exigidos por el artículo 1.º de la Ley y que no sean presentados con la antelación que el mismo señala; de ello dará cuenta á este Gobierno por el medio más rápido, á fin de que les sean comunicadas las instrucciones que se consideren necesarias; si se tratase de reuniones en calles, plazas, paseos ó cualquier otro lugar de tránsito, no las consentiré desde luego sin la aquiescencia de mi Autoridad, y á todas las que se celebren deberá asistir un Delegado que cuidará de que el derecho de todos sea respetado é impedirá por todos los medios que se cometa ninguna infracción legal.

El cumplimiento de la Ley que regula el derecho de asociación impone á las Autoridades locales, además del exacto conocimiento de las que en sus respectivos términos municipales se hallen constituidas,

una discreta vigilancia con relación á su funcionamiento legal, no consintiendo que en sus reuniones se trate de asuntos extraños á sus fines, ni la asistencia á ellas de personas que no pertenezcan á la Asociación, sin haberse cumplido los requisitos prevenidos en la ley de Reuniones públicas, que también habrán de llenarse si las reuniones se celebran fuera del local de la Asociación, en días no designados en los Estatutos y cuando hayan de tratarse asuntos extraños á los fines de aquélla.

Si alguna Asociación se hallase en funciones, dentro del término de su jurisdicción, sin haber cumplido los requisitos legales ó funcionase con fines distintos á los determinados en sus Reglamentos, los Alcaldes me darán cuenta inmediata para proceder á los que hubiere lugar.

A fin de que esta Ley sea rigurosamente cumplida, los Alcaldes, como Autoridades locales que son, y en uso de las atribuciones que el artículo 10 de la misma confiere, exigirán, siempre que sea necesario, la exhibición del registro de los asociados á que el mismo se refiere, y recordarán á los Presidentes la obligación de remitir á mi Autoridad la relación de las Juntas de administración, gobierno ó representación, siempre que se verifique elección de cargos, así como los balances anuales, y semestralmente un ejemplar de las cuentas, las Asociaciones comprendidas en el artículo 11, á fin de que no incurran en la responsabilidad que determina el párrafo tercero del artículo 10 ya citado.

Si tuviesen noticias de que en alguna sesión ó reunión celebrada por una Asociación se cometa ó se intente cometer alguno de los delitos definidos en el Código penal, deberán penetrar en el domicilio social y suspender en el acto la reunión, poniendo los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Confianza espero que los señores Alcaldes, cumplirán con todo celo y exactitud las indicaciones que anteceden y me darán cuenta de quedar enterados del contenido de esta Circular.

Murcia 12 de Abril de 1922.

El Gobernador,
El Marqués de Algora.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1921

MES DE DICIEMBRE

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.691	286
Defunciones	1.188	276
Matrimonios	621	155
Abortos	13	»
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad	2'65	2'03
Mortalidad	1'86	1'96
Nupcialidad	0'97	1'10
Mortinatalidad	0'02	0'00
Población de la		
provincia	638	639
capital	141	175
Varones.	947	182
Hembras.	744	104
TOTAL.	1.691	286
Nacidos.		
Legítimos	1.580	277
Ilegítimos	102	1
Expositos	9	8
TOTAL.	1.691	286
Nacidos muertos.	9	»
Muertos al nacer.	1	»
Abortos. { Antes de las 24 horas	3	»
TOTAL.	13	»
Varones.	583	137
Hembras.	605	139
TOTAL.	1.188	276
Menores de un año.	200	35
Menores de cinco años.	373	84
De cinco y más años.	815	192
Fallecidos.	1.188	276
En establecimientos benéficos.		
Menores de cinco años	11	7
De cinco y más años	54	27
TOTAL.	65	34
En establecimientos penitenciarios.	2	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	33	6
2 Tifus exantemático.	1	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	11	1
4 Viruela.	6	»
5 Sarampión.	8	1
6 Escarlatina.	1	»
7 Coqueluche.	2	»
8 Difteria y crup.	15	2
9 Gripe.	7	3
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	1	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	6	»
13 Tuberculosis de los pulmones.	70	12
14 Tuberculosis de las meningis.	5	1
15 Otras tuberculosis.	12	2
16 Cáncer y otros tumores malignos.	38	9
17 Meningitis simple.	33	9
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	83	28
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	95	30
20 Bronquitis aguda.	62	12
21 Bronquitis crónica.	28	11
22 Neumonía.	39	7
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	66	12
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	13	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	67	13
26 Apendicitis y Tifitis.	1	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	13	3
28 Cirrosis del hígado.	4	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	35	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	7	1
32 Otras accidentes puerperales.	7	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	55	11
34 Senilidad.	104	20
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	8	6
36 Suicidios.	»	»
37 Otras enfermedades.	236	70
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	16	1
Total.	1188	276

Murcia 10 Abril de 1922.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Cuarta sección.

Número 838.

Edicto.

Se notifica por el presente edicto á Manuel Amorós Asunción, soldado de Infantería de Marina, natural de Sidi Bel Abes, estado soltero, profesión impresor, de 22 años de edad, hijo de Euterio y de Ana, domiciliado últimamente en dicho punto (Orán), procesado por el delito de desertión, la resolución recaída en la causa que por dicho delito se le instruye, en que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año 1918 (D. O. número 106), en su art. 5.º y regla 1.ª de la R. O. C. de 3 de Junio del mismo, teniendo en cuenta que de no comparecer en el plazo que anteriormente se cita y que preceptúa el art. 70 de la ley de referencia y regla 5.ª de la R. O. C. antes mencionada quedará sin efecto esta gracia.

Previsiones del art. 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año anterior.

Los prófugos y desertores á quienes se aplicase esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la península ó el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores podrán accederse en los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la reducción del servicio militar

ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo, podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razón de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

Previsiones de la regla 5.ª de la R. O. C. de 3 de Junio del año anterior.

Los prófugos y desertores á quienes se conceda los beneficios de la ley de Amnistía y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al del 1915 para el que ya fué suprimido la redención á metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Junio de 1914, é individuos de Infantería de Marina anteriores al del 1912 que se redimían á metálico, y deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en que se considera notificada la resolución en que se le conceden los beneficios de la ley y de no hacerlo así quedará sin efecto dicha gracia.

Decreto de S. E.

Cartagena 26 de Agosto de 1918. De conformidad con los precedentes dictamen y consultas y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo último (D. O. número 106) al procesado en esta causa, Manuel Amorós Asunción, el cual deberá presentarse dentro del plazo señalado en el art. 6.º de la ley de referencia y regla 5.ª de

la R. O. C. antes mencionada, á los efectos que en los artículos y reglas dichas se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de élla el interesado no se presenta y quedando en resolver lo procedente acerca del sobreseimiento, una vez que verifique su presentación ó para su notificación á la familia del interesado por hallarse éste en ignorado paradero, siempre que sea conocido el de alguna de éste y publicar los oportunos edictos en los periódicos oficiales transcribiendo en aquéllos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el art. 6.º de la ley de Amnistía y regla 5.ª de la R. O. C. que antes se alude, prevenciones que se harán saber á la familia del interesado si fuera conocido el paradero de ésta para que pueda llegar á conocimiento del interesado esta resolución; pase este procedimiento al primer Teniente de Infantería de Morina el cual nombre Juez instructor.—Ibáñez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comandancia general del Apostadero de Cartagena.

Y para que conste, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Cartagena á trece de Marzo de mil novecientos veintidós.—Julio Cardona.—V.º B.º: J. Sanguino.

Número 923.

Requisitoria.

Francisco Morati Bernal, hijo de Juan, natural de Cartagena (Murcia), de 21 años de edad, soltero, inscripto en el distrito de Cartagena, se presentará en este Juzgado ante el Capitán de Infantería de Marina D. José Roldán Anaya, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de ésta en los periódicos oficiales y de no efectuarse será declarado rebelde.

Carraca 1.º de Abril de 1922.—El Capitán Juez instructor, José Roldán.

Número 941.

Requisitoria.

González Martínez Cristóbal, hijo de José y de María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.700 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por falta grave de desertión, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 5.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan García Plaza, residente en Valencia; bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valencia 10 de Abril de 1922.—El Juez instructor, Juan García.

Número 940.

Requisitoria.

Legar Vera José, hijo de Manuel y de Candelaria, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, procesado por falta grave de desertión con motivo de haber faltado á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Antonio Me-

seguer Gómez; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valencia 10 de Abril de 1922.—El Capitán Juez instructor, Antonio Me-

Sexta sección.

Número 944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-23.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.531	16
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260	74
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.455	»
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	530	52
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	4.000	»
Idem 13.—Devoluciones.	»	»
TOTAL.	20.098	67

Mazarrón 1.º de Abril de 1922.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Ginés González.

Número 2.603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Mes de Noviembre.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes actual.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Ignacio García Góngora.

Asistieron los Sres. Clares, Gómez, Martínez (D. José y D. Pedro), Dorda, Maya, Martínez, Soto y Navarro, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta del informe de la Comisión de Hacienda en la instancia de D.ª María Victoria Pérez, solicitando cobrar la cantidad consignada actualmente para pago de alquiler de la casa escuela de niños de Campo-Nubla y el Ayuntamiento acordó que se abone aquél desde que se incluyó en presupuesto.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones cele-

bradas por la misma durante el mes de Octubre último.

También fué sancionada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Igualmente fué sancionado un oficio del Contador de fondos municipales, proponiendo acuerde el Ayuntamiento se pida autorización a la Superioridad para el cobro de arbitrios extraordinarios para el próximo presupuesto.

Acordose quede sobre la mesa de Secretaría un informe de la Comisión de Ensanche, proponiendo fórmulas para dar cumplimiento á la ley de 12 de Enero de 1915, sobre cesión de terrenos de las murallas.

Se aprobaron tres dictámenes de la Comisión de Ensanche, proponiendo se concedan licencias para hacer obras á los Sres. D. Pedro Pérez Minguez, D. José Rebollo Albaladejo y D. Andrés Barceló Rubio.

Y por último el Ayuntamiento acordó que la Comisión de Fomento con el Arquitecto municipal giren una visita a la carretera de La Palma.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. Manuel Zamora Vivancos.

Asistieron los Sres. Clares, Soto, Méndez, García Inglés, Pedrero, Sánchez Meca, Dorda, Segado, Albaladejo, Gómez, Cervantes, Martínez Fuentes, Plazas, Sevilla y Navarro, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta del informe de la Comisión de Ensanche, proponiendo la fórmula para dar cumplimiento a la ley de 12 de Enero de 1915, sobre cesión de terrenos de las murallas y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación.

Fué aprobado el expediente general de recuento de ganadería para el año próximo.

También se aprobaron los dictámenes de las Comisiones de policía urbana y Fomento, proponiendo se concedan licencias para edificar á D. José Madrid y D. Manuel Jiménez.

Leyose un oficio del Sr. Cura Arcipreste de esta ciudad, ofreciendo á la Corporación la presidencia de la función religiosa que ha de celebrarse en la Iglesia del Asilo de Ancianos, el día 25 del actual y el Ayuntamiento acordó asistir á dicho acto con los votos en contra de los Sres. Clares y Gómez.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, declarando no es viable el recurso de nulidad interpuesto por D. Domingo García, contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre indemnización de daños y perjuicios por privación de la cobranza de varios arbitrios.

Diligencias instruidas por consecuencias de denuncia formulada por el Sr. Concejal D. Manuel Dorda, con respecto á irregularidades en la cobranza de arbitrios en período ejecutivo y el Ayuntamiento acordó se traiga á sesión en unión de las diligencias de que se ha dado cuenta los expedientes á que se refieren los recibos que se unen á aquéllas, los generales de fallidos por todos conceptos, se coloque en el vestíbulo de la Casa Consistorial para conocimiento de los contribuyentes una pizarra en la que se especifique que los padrones están expuestos al público y plazo para reclamar contra los mismos, cuales en período voluntario y plazo de éste y cuales otros en período ejecutivo y que á los Alcaldes de barrio se les envíe nota para su mayor pu-

blicidad de los padrones correspondientes á sus respectivas demarcaciones que se hallen expuestos al público.

Leyéronse dos oficios del Sr. Juez de instrucción de este partido, requiriendo á la Corporación para que manifieste si se muestra ó no parte en los sumarios que datalla y el Ayuntamiento quedó enterado, reservándose el derecho de mostrarse ó no parte en los referidos sumarios.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando Real orden de la Dirección general de Agricultura, referente á la creación en esta ciudad de un Campo de Demostración Agrícola y la Corporación quedó enterada y que se le den las gracias al Sr. Maestro por los beneficios que para Cartagena representa el contenido de la referida disposición.

Y por último, se dió cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos de esta ciudad, pidiendo a la Corporación se felicite en nombre de Cartagena al Teniente Coronel del Batallón del Regimiento de Infantería de Sevilla D. José García Aldave, por su heroico comportamiento en Melilla, que dicho Regimiento continúe en esta población y que el Ayuntamiento se adhiera al homenaje iniciado por el de Sevilla á la Duquesa de la Victoria por el valor singularísimo en la obra de caridad que por los heridos y enfermos realiza en los Hospitales de Melilla.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. Manuel Zamora Vivancos.

Asistieron los Sres. Mora, Soto, Dorda, Sánchez Meca, Salinas, Pedrero, Fernández, Mustieles, García (D. Ignacio y D. José Antonio), Plazas, Martínez (D. José y D. Pedro), Carrión, Albaladejo, Lorca, Cervantes, Maya y Navarro, siendo aprobada el acta de la anterior.

Leyose una instancia de D. Miguel Celdrán, solicitando se inscriba su título de Practicante en el libro de Cartas Reales y el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado.

Fueron aprobados cuatro dictámenes de la Comisión de Policía urbana, proponiendo se concedan licencias para edificar á D. Manuel Calderón, D. José Navarro y D.ª María Martínez.

Dióse cuenta del expediente instruido para la provisión por concurso de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y la Corporación con el voto en contra del Sr. Dorda, acordó nombrar para dicho cargo el único concursante el Abogado Don Julio García Vaso.

Se sancionó un informe de la Comisión de Instrucción pública, proponiendo la forma de proveer las Escuelas subvencionadas por esta Corporación en Cabo Palos, Azohía, Los Médicos y Camachos.

Leyose un oficio del Contador de fondos municipales, acompañando proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual é informe de la Comisión de Hacienda respecto al mismo y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se dé cuenta para su sanción á la Junta municipal.

Se dió lectura de un telegrama del Sr. Teniente Coronel Jefe del Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería de Sevilla, expresando á la Corporación su agradecimiento por la felicitación que le envía y el Ayuntamiento quedó enterado.

También quedó enterada la Corporación del telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, complaciéndose en comunicar ha

firmado el Real decreto autorizando el transporte de tierras de los canales del Norte y Algameca, que se vienen depositando junto a la Muralla en la zona de Ensanche, de acuerdo con lo solicitado.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. Ignacio García Gongora.

Asistieron los Sres. Clares, Pedrero, Méndez, González (D. Diego), Segado, Dorda, García Ingués, Soto, Cervantes y Maya, siendo aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Policía urbana referente a la instancia de D. Francisco Albaladejo que solicita autorización para derribar una casa de su propiedad en Alumbres.

Leyose un dictamen de la Comisión de régimen interior proponiendo se conceda un socorro de cien pesetas a la viuda del Guardia municipal D. Francisco Ranz, y en vista de los méritos que como empleado municipal tenía el interesado, propone vuelva de nuevo a la Comisión para que de nuevo informe.

Dióse lectura de una circular del Ayuntamiento de San Vicente pidiendo apoyo para que quede sin efecto su agregación al de Barcelona y la Corporación acordó de conformidad con lo propuesto.

Seguidamente se dió lectura de un oficio del Sr. Subsecretario de Instrucción pública trasladando R. O. por la que ha sido nombrado D. Juan Antonio Gómez Quiés, Comisario Regio, para la implantación de la Escuela pericial de Comercio en esta ciudad.

Leyose otro oficio del Gobernador civil de la provincia relativo a que el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas ha acordado variar el puente de los siete ojos del Barrio de la Concepción dándole un ancho de barandilla de diez metros en lugar de los seis propuestos.

Se acordó conste en acta la felicitación del Sr. Concejal Don Diego González, por haber sido designado para Secretario de este Ayuntamiento el Sr. D. Julio García Vaso.

También se acordó a propuesta del Sr. Dorda recordar al Sr. Ministro de Fomento la pronta resolución de los expedientes tramitados a fin de que las carreteras de La Palma y de La Unión pasen a ser propiedad del Estado.

Y por último y a propuesta del Sr. Clares, la Corporación acordó se dirija oficio de felicitación al General Sr. Cabanellas por sus gloriosos hechos de armas realizados en Melilla y que se le dé su nombre a una de las calles de esta ciudad.

Cartagena 30 Noviembre de 1921. — Por el Secretario, Ramón Alcaraz.

Sesión de 2 de Diciembre de 1921.

En la de este día dióse lectura del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de la misma. — Ramón Alcaraz. — V.º B.º Martínez.

Número 932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Se ha de saber: Que acordada la ordenanza para la formación de re-

partimiento general de Utilidades del presente año 1922-23, durante el plazo de quince días a contar desde esta fecha, todos los vecinos de este término y hacendados forasteros, presentarán en esta Alcaldía, declaraciones juradas y detalladas de las rentas, pensiones y demás utilidades que perciban en el mismo.

Los vecinos que perciban utilidades de otros términos, así como los dueños de explotaciones industriales, fabriles ó mercantiles, presentarán idéntica declaración.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Mula 7 de Abril de 1922. — Juan Molina.

Número 933.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 3.

Presidencia de D. Vicente Muñoz. Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes.

Se aprueban varias notas de recaudación en el mes anterior.

Se aprueban diferentes cuentas de gastos.

Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario del Ayuntamiento para 1922-23.

Se concede licencia para edificar a D. Antonio María Menú.

Se concede igual licencia a Don Juan José Alcayta.

Se designan los Médicos titulares y el tallador para las operaciones de clasificación de soldados en el actual reemplazo del Ejército.

Se acuerda comunicar a la Dirección general de Obras públicas, que este Ayuntamiento, por carecer de recursos, se encontraba en el caso de no poder aceptar la construcción del camino vecinal desde el kilómetro 12 del de Aguilas a la Cuesta de Gos, al pueblo del Ramonete, autorizado para empezar sus obras en el presente año económico por la Real orden que se publica en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Febrero.

Ordinaria del día 10.

Presidencia de D. Vicente Muñoz. Se aprueban diferentes cuentas de gastos, acordándose su pago.

Se nombra a D. Diego Olivares Fenor, encargado del reloj público.

Ordinaria del día 17.

Presidencia de D. Vicente Muñoz. Se aprueban las notas de recaudación obtenida en el mes último por el impuesto de Consumos y por el arbitrio municipal sobre pastas, galletas y almidón.

Se aprueban diferentes cuentas de gastos, acordándose su pago.

Se aprueba el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio económico de 1922-23.

Se concede a D. Eugenio Quiñero, autorización para traslado de restos mortales dentro del Cementerio Católico.

Se conceden licencias para ausentarse de la población a los Tenientes de Alcalde Sres. Cervetto y Cás

Ordinaria del día 24.

Se aprueban diferentes cuentas, acordándose su pago.

Se acuerda de conformidad con el

informe de la Comisión, renunciar a la mejora de la vía pública en la calle de la Calica, proyectada por el acuerdo de 16 de Diciembre último y que se conceda la licencia para edificar solicitada por D. José Pérez Sánchez, fijándose la alineación a que ha de someterse la edificación en el solar de dicha vía pública.

A propuesta de la presidencia se acuerda declarar excedente al Farmacéutico municipal D. Faustino Arcas Quiros, por la incompatibilidad con el cargo de Concejal del Ayuntamiento por el acuerdo por la Junta municipal del Censo electoral para la próxima renovación bienal.

Se acuerda la subvención de cincuenta pesetas mensuales a la Institución de creación reciente, bajo la denominación de «Patronato de Señoras Exploradoras de las Escuelas del Ave María», para mejoramiento de la educación infantil y establecimiento de la Cocina Económica para socorro a pobres desvalidos.

Ordinaria del día 31.

Presidencia de D. Vicente Muñoz. Se aprueban diferentes cuentas de gastos.

Se declara la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Castellón Oller a efectos de la excepción de hijo de viuda alegada por el hermano Diego Castellón Oller, mozo núm. 98 del reemplazo de este año.

Se acuerda la celebración con asistencia del Ayuntamiento, de la función religiosa de misa y procesión que en honor de la Patrona del pueblo se dedica por el Municipio en el Viernes de Dolores y dar en el mismo día una comida a los pobres de solemnidad.

Aguilas 6 de Abril de 1922. — El Alcalde, Faustino Arcas. — El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 926.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Cayetano Bázquez Legaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, a fin de que los vecinos de este término puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente Alamo de Murcia 6 de Abril de 1922. — Cayetano Bázquez

Número 930.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Edicto.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Antonio Caballero Correas, núm. 2 del reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Caballero Correas, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edic-

to para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Caballero Correas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Caballero Correas, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Antonio Caballero Correas.

El repetido José Caballero Correas, es natural de Calasparra, hijo de Francisco Caballero González y de María Correas Pérez, y cuenta 28 años de edad.

Calasparra 2 de Abril de 1922. — El Alcalde, Enrique Jaén.

Señas personales.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente regular, nariz y cara alargada, boca regular, barbilampión, color moreno y sin señas particulares ninguna.

Octava sección

Número 925.

JUZGADO MUNICIPAL

DE YECLA

Copia del fallo recaído en sentencia del juicio verbal de faltas instado por D. Jacobo López Cambé, Ayudante del Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Murcia, contra los señores Soriano y Candela, de esta ciudad.

«Fallamos:

Que debemos de condenar como condenamos a los Sres. Soriano y Candela, a la multa de cinco pesetas, pago al denunciante de once pesetas cuarenta céntimos y costas del juicio.

Así por esta sentencia, el Tribunal definitivamente juzgado, lo pronuncia, manda y firma, la cual se publica en este acto y previa lectura de ella quedan notificados el Sr. Fiscal y el denunciado Pedro Candela, y se da por terminada la presente que firman, doy fe: José del Portillo y del Portillo. — Pedro J. Martínez. — Ramón Castaño. — José Pardo. — Pedro Candela. — J. Enrique Muñoz.

Yecla 23 de Febrero de 1922. — J. Enrique Muñoz, Secretario.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA—Imp. de Juan Hernández